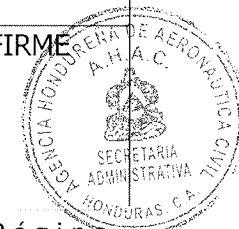


IAIP 2019

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO 2019

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	19 diciembre 2018	161-18-PC	AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V	06 febrero 2019	161-18-PC	CON LUGAR	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA UNA NAVE DE MATRICULA EXTRANJERA CON NACIONALIDAD Y MARCA DE RESTRACION No. N859LC."	NO FIRME
02	10 de enero 2019	005-19-RPC	EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS, S.A,	07 de febrero 2019	005-19-RPC	CON LUGAR	RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION	NO FIRME
03	14 de febrero 2017	036-17-V	TRANSPORTES AÉREOS HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (TAHSA).	07 de febrero 2019	036-17-V	CON LUGAR	AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (GROUND HANDLING)	NO FIRME
04	21 de enero 2019	007-19-TAA	MARIA MERCEDES ESTRADA CARBAJAL	08 de febrero 2019	007-19-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA ADYACENTE AL AEROPUERTO.	NO FIRME
05	08 de febrero 2019	008-19-TAA	NORMA XIOMARA ESTRADA DURÓN	11 de febrero 2019	008-19-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO CON UN ALTURA MÁXIMA DE 10.25 M DESDE EL NIVEL TERRENO HASTA LA PARTE MÁS ALTA DEL EDIFICIO UBICADO EN LA COLONIA EL SAUCE, VILLA LOS GERANIOS, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, EN ÁREAS ADYACENTES AL AERÓDROMO TONCONTÍN.	NO FIRME
06	08 de agosto 2018	110-18-EA	SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA S.A. (SEASA) conocida comercialmente como WASHINGTON ACADEMY	11 de febrero 2019	110-18-EA	SIN LUGAR	AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS COMO ESCUELA DE TRIPULANTES DE CABINA (ESCUELA DE AVIACION)	NO FIRME



07	19 de diciembre 2018	160-18-V	TECNOLOGIAS UNIDAS S.A. DE C.V.	11 de febrero 2019	160-18-V		REALIZAR UN USO ILEGAL E INDEBIDO DE SU CARNET CSA#TG-21487	NO FIRME
08	03 de septiembre 2018	118-18-TAA	ARNALDO CASTILLO	12 de febrero 2019	118-18-TAA	DECLARAR PROCEDENTE	SE PRESENTA DESISTIMIENTO.- DEVOLUCION DE TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE LA SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO	NO FIRME
09	06 de agosto 2018	107-18-TAA	CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS, S. DE R.L. DE C.V. (CIME S.	13 de febrero 2019	107-18-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS.	NO FIRME
10	04 de julio 2018	135-18-V	CM AIRLINES S. DE R.L	13 de febrero de 2019	135-18-V	PARCIALMENTE CON LUGAR	AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR UNA AERONAVE AL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO	NO FIRME
11	07 agosto 2018	013-18-SAN	SERVICIOS AEREOS ESPECIALIZADOS V.I.P. S. DE R.L. (FLY VIP)	13 de febrero 2019	013-18-SAN	PROCEDENTE	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO POR INOBSERVANCIA DECLARADA DERIVADA DEL RAC 18 AL NO CUMPLIR CON LA PRESENTACION DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS.	NO FIRME
12	16 de enero 2019	006-19-TAA	BIENES E INVERSIONES OMEGA, S.A	14 de febrero 2019	006-19-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO INMOBILIARIO DE CONDOMINIOS, EN ZONA ADYACENTE AL AEROPUERTO TONCONTÍN.	NO FIRME
13	06 de julio 2018	091-18-PC	EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA	15 febrero 2019	091-18-PC	SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE	PERMISO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.	NO FIRME
14	26 noviembre 2018	147-18-TAA	PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.	18 de febrero 2019	147-18-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUIR OBRA CIVIL EN ZONA INMEDIATA O	NO FIRME

							ADYACENTE AL AERÓDROMO DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA	
15	25 de septiembre 2018	128-18-RCE	AEROLITORIAL S.A DE C.V.	19 de febrero 2019	128-18-RCE	CON LUGAR	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES.	NO FIRME
16	11 de enero 2019	006-19-PC	BANCO ATLÁNTIDA, S.A	20 de febrero 2019	006-19-PC	CON LUGAR	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA AERONAVE.	NO FIRME
17	09 de enero 2019	004-19-TAA	Representante Legal ILYHANOVA FLORES BECKER	22 de febrero 2019	004-19-TAA	CON LUGAR	DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL CONSISTENTE EN TRES (3) VIVIENDAS, UBICADO EN RESIDENCIAL ALTOS DE TONCONTÍN DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA.	NO FIRME

ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
Encargado Secretaría Administrativa



RESOLUCIÓN No. 004-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud número **004-19-TAA**, presentada por la abogada **ILYHANOVA FLORES BECKER**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 09407, en su condición personal, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de obra civil consistente en tres (3) viviendas para habitación con un altura máxima según los planos presentados de 3.52mts sobre el terreno ubicado en Residencial Altos de Toncontín de la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que:*

"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....."

*Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el*

*Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**"*- **CONSIDERANDO (3):** Que la abogada impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de obra civil consistente en tres

(3) viviendas para habitación con un altura máxima según los planos presentados de 3.52mts sobre el terreno ubicado en Residencial Altos de Toncontín de la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA-61-2019, que obra en el presente caso de autos, mismos que se pronuncian Favorablemente, pero

informan que dicha obra penetra la superficie limitadora de obstáculos, pero sin embargo el criterio técnico desde el punto de vista de la navegación aérea, esta obra perjudica la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, si no se cumple con lo establecido en la presente resolución. Concluyendo que analizada la solicitud de mérito y realizada la diligencia de campo, la construcción de obra civil consistente en tres (3) viviendas para habitación con un altura máxima según los planos presentados de 3.52mts sobre el terreno ubicado en Residencial Altos de Toncontín de la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín, si representa obstáculo en las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontín y si afectaría la Seguridad de las operaciones aéreas, si no se da estricto cumplimiento a lo recomendado por los departamentos técnicos competentes; Así mismo recomienda se notifique a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley.

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **ILYHANOVA FLORES BECKER**, quien actúa en su condición personal, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción de obra civil consistente en tres (3) viviendas para habitación con un altura máxima según los planos presentados de 3.52mts sobre el terreno ubicado en Residencial Altos de Toncontín de la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones y se cumpla con lo estipulado en la presente resolución; tomando como referencia las Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02'29.35673; Longitud Oeste: 87°13'36.82076" Altura Ortométrica: 1,086.786 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos**

requeridos por otras autoridades afines.- Segundo: Se establece en la presente resolución como medida cautelar a la impetrante como actual propietaria, y para futuros propietarios de dichos bienes inmuebles que no deben sobrepasar con ninguna construcción u objetos anexos a la altura evaluada y autorizada por esta Autoridad Aeronáutica; haciéndole la advertencia que en caso de no acatar dicha disposición se procederá conforme a derecho contra el actual propietario o futuro que contraviene a los dispuesto por esta Institución, por lo que debe la abogada solicitante notificar la finalización del proyecto de construcción y notificar el cambio de propietario del bien inmueble en caso de traspaso mediante compra venta o donación, o cualquier otra figura jurídica en donde un tercero adquiera derechos reales sobre dicho bien inmueble.-

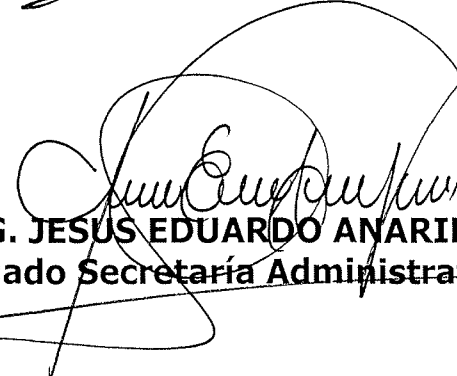
Tercero: La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura no puede sobrepasar a la reflejada en los planos que obran en el presente expediente, la cual es de 3.52 metros de un nivel según su diseño arquitectónico; **b)** Esta autorización es únicamente factible para la construcción de obra civil consistente en tres (3) viviendas para habitación con un altura máxima según los planos presentados de 3.52mts sobre el terreno ubicado en Residencial Altos de Toncontín de la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín; **c)** Se deberá colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior de las viviendas; **d)** La cubierta de las viviendas se deberán pintar de color rojo o anaranjado mate para evitar la refracción solar; **e)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el estricto cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.- **Cuarto:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.-

Quinto: Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Sexto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogada **ILYHANOVA FLORES BECKER**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las

comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
Encargado Secretaría Administrativa



JA/SA

En la ciudad de Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, a los
Veinte y siete días del mes de
febrero del año dos mil diez y nueve
Notifiqué a la Abogada del Honor
Jury Becker en conne la resolución
numero 9407, de la resolución
fecha veinte y dos del año dos mil
diez y nueve, dando literales por
y sello por constancia. - -



RESOLUCIÓN No. 007-19-TAA

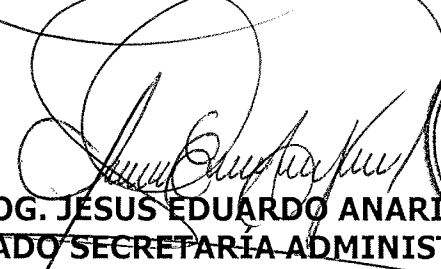
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **007-19-TAA**, presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **2408**, en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA MERCEDES ESTRADA CARBAJAL**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de una obra adyacente al aeropuerto, en la ciudad de Comayagüela.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

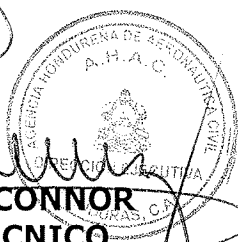
CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**".- **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de una obra adyacente al aeropuerto, en la ciudad de Comayagüela.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 042-2019, que obra en el presente caso de autos, mismos que se pronuncian Favorablemente, pero informan que únicamente refleja la factibilidad para la **construcción de una vivienda unifamiliar de cuatro niveles**, ubicado en la Residencial Palma Real, en la Ciudad de Tegucigalpa, siempre y cuando cumplan con los planos presentados en el expediente y las normas establecidas; **sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines al proyecto**. Concluyendo que lo no contemplado en el presente informe queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su condición de apoderado legal señora **MARIA MERCEDES ESTRADA CARBAJAL**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción de una obra adyacente al aeropuerto, en la ciudad de Comayagüela, jurisdicción de Comayagüela en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ya que la misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín.- **Segundo: Se autoriza la altura solicitada de 15.82 mts a partir de la elevación de la acera existente. Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

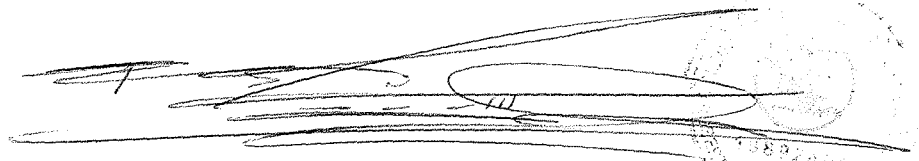
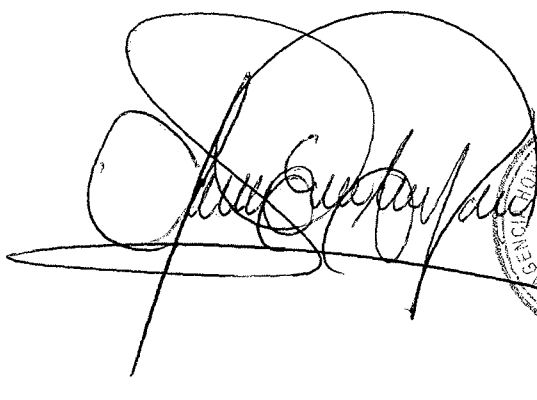

ABOG. JESÚS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA




JF/SA



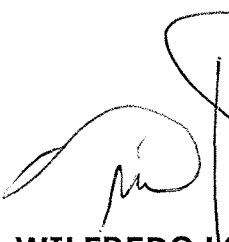
LA Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito
Central, a los doce dias del mes de Febrero del
dos mil diecinueve, siendo las nueve de la noche,
notificado el abogado Rubenlo Cantu -
Echevarria Sotelo, de la materia Resolviendo
entendido Fama.

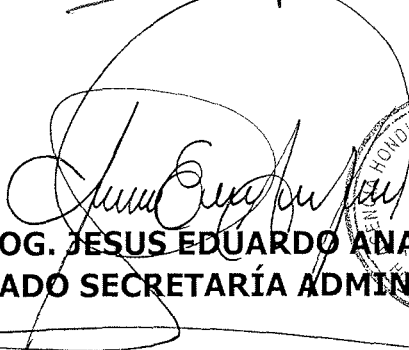




continuación al trámite quien es del parecer que debido al incumplimiento a las Regulaciones recomienda la Cancelación de oficio del Certificado de Explotación que ostenta la sociedad mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.**, conocida comercialmente como **EASY SKY**; por incumplimientos a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones Aeronáutica Civiles (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que esta autoridad aeronáutica por disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, tiene la potestad de actuar de oficio conocidos los hechos que transgredan la normativa aplicable; asimismo el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil estipula que la AHAC puede entre otros exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Certificados de Explotación y adoptar todas las medidas o acciones correspondientes para la seguridad de las actividades aeronáuticas.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 295 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil literalmente dice: *"Las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones que no tengan contemplada una sanción específica, son sancionadas de conformidad, a la gravedad de la misma. La agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en la determinación de la multa debe tomar en cuenta la naturaleza, consecuencias y gravedad de la violación cometida, el grado de culpabilidad, el expediente de infracciones cometidas con anterioridad y, las inhabilitaciones para conducir operaciones de navegación aérea"*.-**CONSIDERANDO (3):** Que es finalidad primordial de la Ley de Aeronáutica Civil promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, sin embargo existe una infracción legal evidente, la cual la Agencia deviene en la obligación de sancionar, no obstante como el Reglamento de Ley precitada contempla se debe considerar entre otros la gravedad, reincidencia, nivel de responsabilidad del infractor, y la actitud con respecto a la infracción y si adoptó alguna medida para corregirla.- **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo previo a dictar la presente Resolución se solicitó dictamen de la Asesoría Técnico Legal el cual es congruente con el criterio de esta Agencia Hondureña en el sentido que en el caso de autos se ha infringido normativa aeronáutica.- **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3 en sus

incisos c) y d); 8, 11, 17, 74, 177 y 294 numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil; 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**
PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO el Certificado de Explotación, perteneciente a la sociedad mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.,** conocida comercialmente como **EASY SKY;** en virtud de los **INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA AERONAUTICA** y las consideraciones de hecho enunciadas en la presente resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ,** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.,** conocida comercialmente como **EASY SKY,** esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Ultima Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JF/SA

RESOLUCIÓN NO. 036-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud No. 036-17-V contraída a obtener “**AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN TIERRA (GROUND HANDLING)**” presentada por el Abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (TAHSA).**

CONSIDERANDO (1):

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2) literal c) de la Ley de Aeronáutica Civil, es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil autorizar las normas y especificaciones técnicas para la prestación de servicios de plataforma (Ground Handling).

CONSIDERANDO (2):

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, establece lo siguiente: “Equipo de empresas de servicio de apoyo en tierra (Equipo Ground Handling). El equipo y sus operaciones serán autorizados y evaluados por la AHAC, de modo que cumplan con las especificaciones de servicio y no comprometan la seguridad operacional.

CONSIDERANDO (3):

Que el impetrante en su carácter antes relacionado, solicita autorización para prestar servicios de apoyo en tierra en tres (3) aeropuertos internacionales del país (Toncontín, Ramón Villeda Morales y Juan Manuel Gálvez) constando en las diligencias de mérito que se efectuaron diversas actuaciones a efecto de que la empresa impetrante subsanara las discrepancias encontradas en las inspecciones realizadas por personal calificado de los **departamentos de Estándares de Vuelo y Certificación y Vigilancia de Aeródromos** hasta concluir con la emisión de dictámenes favorables por parte de estos departamentos según consta en autos.

CONSIDERANDO (4):

Que consta en autos el dictamen emitido por el **Departamento de Asesoría Técnico Legal** mismo que se pronunció favorablemente a lo solicitado por la empresa **TRANSPORTES AÉREOS HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (TAHSA).**

CONSIDERANDO (5):

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados es procedente autorizar la solicitud objeto de las presentes diligencias incorporando la obligación de cumplimiento de normativas técnicas para garantizar el desarrollo de la actividad dentro del marco de la seguridad operacional.

POR TANTO

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2) literal c) y demás aplicables de la Ley de Aeronáutica Civil; 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TRANSPORTES AÉREOS HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (TAHSA)** consecuentemente la referida sociedad mercantil queda autorizada para prestar servicios de apoyo en tierra en los aeropuertos de Toncontín (Tegucigalpa), Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) y Juan Manuel Gálvez (Roatán); dichos servicios se circunscriben en las siguientes actividades: **1)** Recibo y Despacho de Aeronaves cuyo peso sea menor a 5,700 kilogramos. **2)** Asistencia en Tierra como ser: Estacionamiento de aeronaves. **3)** Mantenimiento de línea limitado al cambio de llantas y revisión de niveles **únicamente para la Estación de Toncontín.** **4)** Despacho: Realizar trámite de vuelo y asistencia a pasajeros. **SEGUNDO:** Se autoriza el Manual de Procedimiento de Operaciones presentado por la empresa TAHSA. **TERCERO:** La vigencia de la presente autorización es por el término de **un (1) año** contados a partir de la emisión de esta resolución. **CUARTO:** Se otorga un término de diez (10) días hábiles a la empresa **TAHSA** para que proceda a presentar e inscribir la Póliza de Seguros por daños a terceros, de lo contrario podrá ser sancionado por incumplimiento a los términos y condiciones que se señalan en la presente Resolución. **QUINTO:** La empresa queda sujeta a la vigilancia operacional por parte de los inspectores debidamente acreditados de los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo a quienes les deberán brindar las facilidades necesarias para realizar sus funciones, bajo la advertencia que de no permitir el libre acceso a los mismos puede generar

responsabilidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) queda facultada para suspender, revocar y cancelar la presente autorización por incumplimiento de la normativa aeronáutica que rige el servicio por este acto autorizado, para lo cual se garantizan el derecho de defensa que asiste al impetrante en el caso de darse tal situación. **SEPTIMO:** La presente Resolución debe ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para los efectos legales correspondientes dentro de un término de diez (10) días de no realizarlo queda sujeta a la sanción legal correspondiente. **OCTAVO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término legal no se interpone Recurso alguno, que para los efectos de la presente el procedente es el Recurso de Apelación. **NOTIFÍQUESE.**

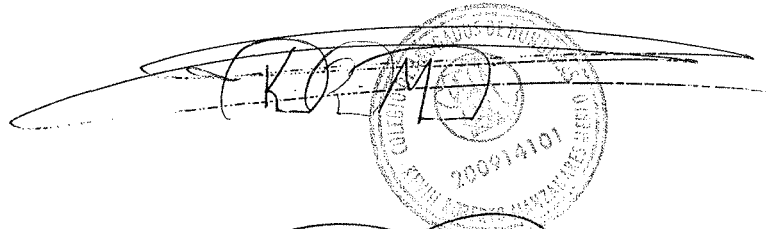
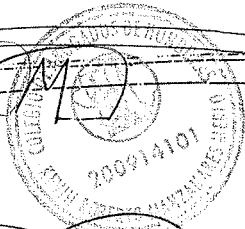
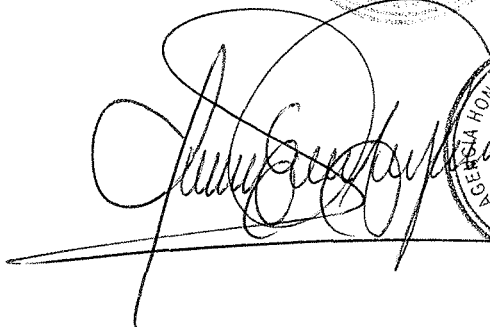

LIC. WILFREDO LOBO REYES

DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HÉCTOR ROLANDO ALVARADO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Comayagua, Distrito Central a los 19
días del mes de Febrero del año 2019, Notificado Fue
el Licenciado en Ciencias Jurídicas Kevin Roberto Man
zanares Merlo, de la resolución 036-17 V de Fecha
7 de Febrero de 2019; Firma y Sella Para Constancia.

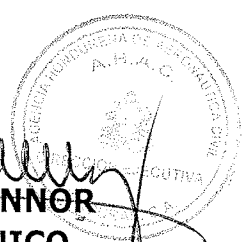





RESOLUCIÓN 091-18-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **091-18-PC** intitulada "**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.**" presentada por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 1721**. El suscrito Subdirector Técnico de esta Agencia, y Delegado Mediante Acuerdo Nº AHAC-005-2019, para emitir el presente acto, valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación a nivel nacional e internacional, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo: PIPER AIRCRAFT INC PA-31T; Serie: 31T-7920090; Matricula: N31ED.- SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento Operativo de aeronave suscrito entre **AIRCRAFT GUARANTY CORPORATION** como arrendador y **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, como arrendatario, de fecha 23 de mayo de 2018, el cual para su inscripción deberá ser presentado debidamente legalizado y con traducción oficial al idioma español o en su defecto proceder a su inscripción preventiva previo pago de los derechos correspondientes; así mismo presenta póliza de seguros para cubrir la aeronave objetos de las presentes diligencias, con una vigencia hasta el 27 de julio de 2018, debiendo legalizar presentar la traducción oficial al idioma español para su inscripción previo el pago correspondiente o en su defecto proceder a su inscripción preventiva. **TERCERO:** Que tal como obra en autos el pronunciamiento del departamento de Estándares de Vuelo concluye en sus informes técnicos **DESFAVORABLE** para dar continuidad del trámite solicitado, por lo siguiente: **1.** El operador no puso a disposición de la AHAC la aeronave para realizarle la inspección técnica de conformidad (para realizar inspección de conformidad debe estar un representante de la empresa técnico o piloto de la aeronave); **2.** No presento documentación de sus últimos chequeos técnicos; **3.** El día 03 de diciembre del 2018 a las 10:53 en un vuelo programado a la Ciudad de Belice se pudo constatar que no contaba con su respectivo permiso de circulación y al momento de despejar se accidentó en el Aeropuerto Internacional Toncontin.- **CUARTO:** Que la Asesoría Técnico Legal emite dictamen haciendo un análisis jurídico sobre la situación Técnica y jurídica de la aeronave operada en nombre del señor **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, en relación a lo solicitado por el peticionario y en lo enunciado

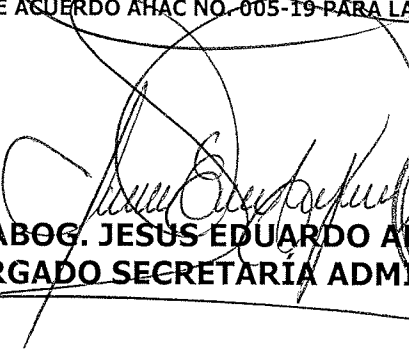
en los informes elaborados por los departamentos competentes, concluye que el operador enunciado **NO CUMPLE** con las normas técnicas de seguridad operacional, por lo tanto recomendó al Señor Director Ejecutivo DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de permiso de circulación a nivel nacional e internacional, en virtud que según los órganos técnicos y consultivos de esta Agencia, la aeronave no cumple con los requisitos pertinentes a las regulaciones de Aeronáutica Civil Hondureñas.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso de circulación a nivel nacional e internacional del Señor **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA** por las relaciones de antecedentes expuestos en la presente resolución.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa hacer la notificación correspondiente de manera personal o electrónicamente o en su defecto por tabla de avisos a la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, y librar las comunicaciones legales correspondientes a los departamentos que deban conocer lo determinado en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea



CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-19 PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO



ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JF/SA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos con cincuenta y seis minutos de la tarde (02:56 pm), se recibe en esta Secretaría Administrativa, el expediente administrativo **No. 091-18-PC** correspondiente a la señora **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA.**, se solicita permiso de circulación a nivel nacional e internacional, presentado por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS** ; con procedencia del departamento de Asesoría Técnico Legal, constando de ciento siete (107) folios útiles.


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
Encargado Secretaria Administrativa



RESOLUCIÓN No. 107-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **107-18-TAA**, presentada por el abogado **RAMON PEDRO VINDEL WAINWRIGHT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 15336, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS, S. DE R.L. DE C.V. (CIME S. DE R.L. DE C.V.)**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción del Proyecto denominado **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS**, en virtud de encontrarse en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Urbanización Palma Real, Cantón Norte de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. El proyecto será un centro hospitalario de dos niveles con su respectivo estacionamiento.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**"- **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de un edificio denominado **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS**, en el lugar denominado Urbanización Palma Real, Cantón Norte de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el proyecto será un centro hospitalario de dos niveles con su respectivo estacionamiento, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediata al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 041-2019 y SDT-DVSO/SNA NO. 008-2019; que obran agregados a folios 59 al 65 en el presente caso

de autos, mismos que se pronuncian Favorablemente e informando que dicha obra no penetra la superficie limitadora de obstáculos, y el criterio técnico desde el punto de vista de la navegación aérea, esta obra no perjudica la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín. Concluyendo que analizada la solicitud de mérito y realizada la diligencia de campo, la construcción del edificio denominado **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS**, en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Urbanización Palma Real, Cantón Norte de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, no representa ningún obstáculo en las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontín y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas. Así mismo recomienda se notifique a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **RAMON PEDRO VINDEL WAINWRIGHT**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS, S. DE R.L. DE C.V. (CIME S. DE R.L. DE C.V.)**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción del edificio denominado **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS**, en una zona adyacente al Aeropuerto Internacional Toncontín, en el lugar denominado Urbanización Palma Real, Cantón Norte de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ya que la misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-507-2018/EXP-507-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02'45.51937; Longitud Oeste: 87°13'03.20039" Altura Elipsoidal: 1,017.684 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,552,822.034 m; Este: 476,510.623 m; Altura Ortométrica: 1,012.297 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las

disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura no puede sobrepasar a la reflejada en los planos que obran en la presente expediente, siendo esta 14.22 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta de la losa del edificio; **b)** Esta autorización es únicamente factible para la construcción de del edificio denominado **CENTRO INTEGRAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS**, en el lugar denominado Urbanización Palma Real, Cantón Norte de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; **c)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.-

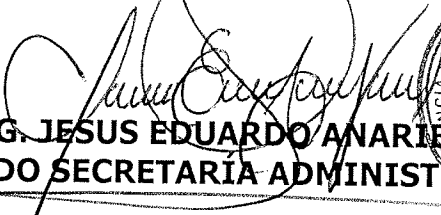
Tercero: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.-

Cuarto: Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA**

ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **RAMON PEDRO VINDEL WAINWRIGHT**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

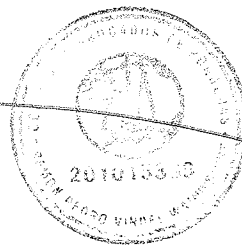
Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-19 PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio, del
Distrito Central, a los veintisiete días del mes
de febrero del año dos mil diecinueve, siendo
las diez con diez minutos de la mañana, notificado
al abogado Juan José Pedro Vinel Wainwright, de
la resolución que antecede, quien entendido firmo
y sello para constancia.



RESOLUCION No. 128-18-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **14247** y continuada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **11128** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES POR EL MAXIMO DE TIEMPO PERMITIDO POR LEY**, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares, por parte de la sociedad mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares, ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil. **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se

pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.-

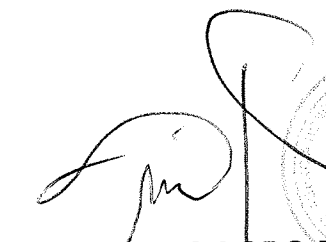
SEPTIMO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares. **PARTE**

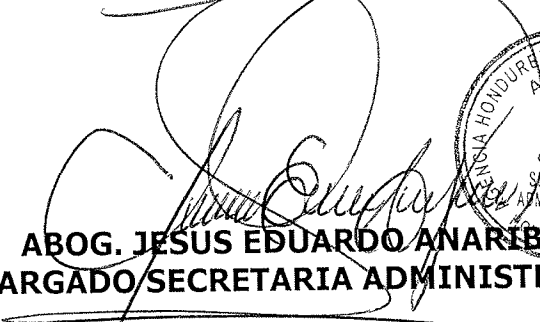
EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: **CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, y continuada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA** en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares. **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando la siguiente ruta: **México (México) – San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa.** **TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del

término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AEROLITORIAL S.A DE C.V.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

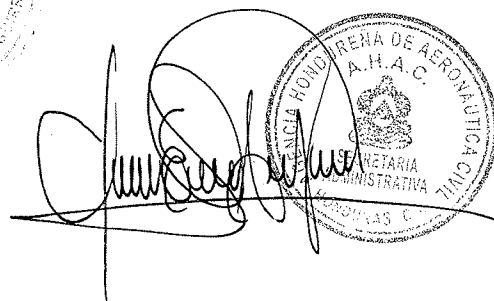
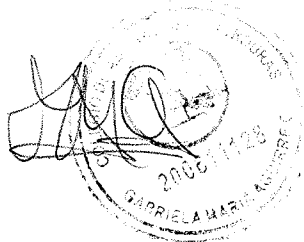
_____última línea_____


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JF/SA

En la Ciudad de Comayagüela, siendo las tres de la tarde con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, notifique a la Abogada Gabriela Maria Aguirre, de la resolución que antecede, quien firma para Constancia.



de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención del permiso de circulación de aeronave matrícula extranjera; en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de deben de subsanarse pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar permiso de circulación, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, consecuentemente autoriza la **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca y Modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; Serie: 65136; Matricula: N560BA**; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la fecha de vigencia de la nueva póliza, **no mayor a un (1) año a partir de la fecha de la presente resolución.** **TERCERO:** Se otorga un término de noventa (90) días calendario como medida cautelar a la empresa BANCO ATLÁNTIDA, S.A., para que proceda a acreditar ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 1. Contrato de Arrendamiento de la aeronave y Póliza de seguros debidamente legalizado y traducido al idioma oficial español; debiendo acreditar dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, el pago de inscripción registral preventivo. Lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta Agencia procederá conforme a ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CUARTO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o

transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **QUINTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **SEXTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **OCTAVO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **NOVENO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

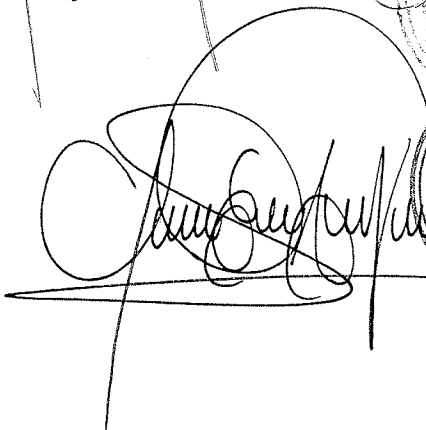
ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JF/SA

En el...

... mismo lugar, a los cuatro (4) días del mes de marzo de
dos mil diecinueve (2019) es notificado el Abogado Andrés
Alvarado Bueso de la Resolución que antecede; quien entendido
y para constancia, firma y sella siendo los dos y cuarenta de la
tarde (2:40 p.m.).

Andrés Alvarado Bueso



RESOLUCIÓN NO. 160-18-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA** para resolver el expediente administrativo No. **160-18-V**, en el cual se contrae a presentar denuncia formal presentada por el apoderado legal de la sociedad mercantil **TECNOLOGIAS UNIDAS S.A. DE C.V.** para que se inicie procedimiento administrativo sancionatorio, incoada por el abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación 4808 en su condición de Apoderado Legal de la empresa antes enunciada, condición que acredita mediante copia fotostática del poder especial de representación; denuncia que se formula en contra del Mecánico de Aviación señor **FELIPE ANTONIO PINEDA BARAHONA**, por supuestamente realizar un uso ilegal e indebido de su carnet CSA#TG-21487. **El Director Ejecutivo Valora: ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se tuvo por recibido el escrito junto con la documentación presentada por el abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, en su condición antes referida, contraída a presentar denuncia contra el Mecánico de Aviación señor **FELIPE ANTONIO PINEDA BARAHONA**, por supuestamente realizar un uso ilegal e indebido de su carnet CSA#TG-21487 y por supuesto incumplimiento al Contrato de Trabajo con la empresa **TECNOLOGIAS UNIDAS** causando un daño y perjuicio a la parte reclamante, por prestar servicios no autorizados.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), se da impulso procesal a dicha solicitud, remitiendo las diligencias al Departamento de Asesoría Técnico Legal, para que dictamine si es competencia de esta Autoridad Aeronáutica conocer los actos señalados en la presente denuncia, y manifieste si existe causal para iniciar expediente sancionatorio contra el Mecánico de Aviación señor **FELIPE ANTONIO PINEDA BARAHONA**.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del Departamento de Asesoría Técnico Legal, examinando a profundidad la denuncia planteada, y de acuerdo al análisis jurídico es del parecer; **1.** No es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, sancionar a los Operadores nacionales o extranjeros por los motivos expuestos en la presente denuncia; **2.** Que aunque existe aparente indicio según los hechos alegados por la parte impetrante de un incumplimiento, este hecho no está inmerso dentro de las causales establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, para iniciar un

procedimiento Sancionatorio a los Operadores. RECOMENDANDO declarar improcedente a la solicitud de iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Mecánico de Aviación señor **FELIPE ANTONIO PINEDA BARAHONA.-**

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO (1): Que el procedimiento podrá iniciarse: **a)** de oficio, por el mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** a instancia de persona interesada.-

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento es aplicable a todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades aeronáuticas de carácter civil, ya sea mediante el uso del espacio aéreo o la construcción, administración o explotación de infraestructura **y cualquier otra actividad relacionada con este campo.-**

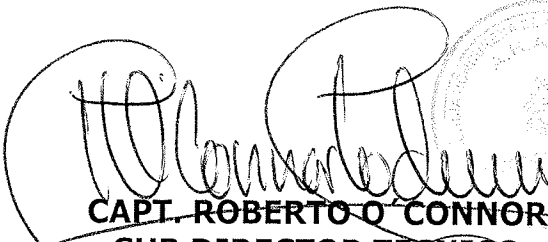
CONSIDERANDO (3): Que dentro de las competencias administrativas de la AHAC puede aplicar sanciones por violaciones a la Ley, su Reglamento y las Regulaciones en materia de aviación, pero estas sanciones no se aplican de forma arbitraria por la administración pública, estableciendo dicho ordenamiento jurídico un procedimiento especial y las causales para aplicarlas.

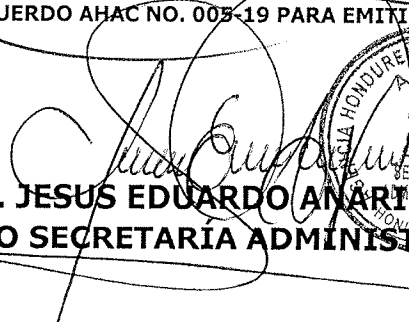
CONSIDERANDO (4): Que el artículo 6 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil establece quienes son los Entes reguladores en materia del subsector de aviación civil.

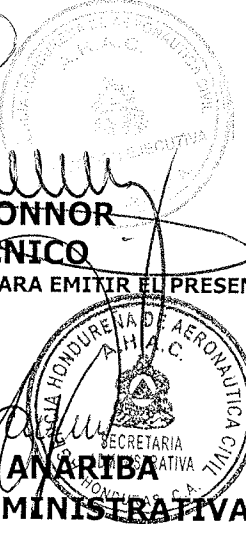
CONSIDERANDO (5): Que analizada la denuncia interpuesta, apegada en las causales que el abogado impetrante expone, se pudo determinar que no es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil sancionar a los operadores nacionales o extranjeros por motivos de incumplimiento expuestos en la presente denuncia; y que si bien es cierto existe un aparente indicio según los hechos alegados por la parte impetrante de un posible incumplimiento y mal uso del carnet, el Ente facultado para conocer y dirimir dicho reclamo es la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) por ser competencia de la Seguridad de Aviación Civil.-

CONSIDERANDO (6): Que la Ley de procedimiento administrativo en su artículo 7 regula la figura de incompetencia para conocer de un asunto, y expresamente manifiesta: "*La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la mismas Secretaría de Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación*

*Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición. En el caso del párrafo precedente, la presentación del escrito produce el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, los cuales correrán de nuevo a partir de la notificación de la declaratoria de incompetencia"... , y visto el caso de autos en el presente procedimiento incoado a petición de parte, esta Autoridad Aeronáutica resulta incompetente para conocer del asunto planteado por la parte impetrante, en virtud que la misma se contrae en un reclamo por incumplimiento al Contrato y mal manejo de un carnet por el uso indebido e ilegal.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7, 14, 60 literal b), 65, 83, 87, 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 17, 16, 18 y 289 de la Ley de Aeronáutica Civil; 6, 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** lo solicitado, por el abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **TECNOLOGIAS UNIDAS S.A. DE C.V.**, por no ser competencia de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil imponer sanciones por incumplimiento al Contrato y mal manejo e uso indebido de un carnet, siendo el órgano competente para conocer y dirimir dicho asunto La División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), lo anterior en virtud, de lo expuesto en los antecedentes y considerandos de la actual resolución.- **SEGUNDO:** La presente resolución es irrecurrible en virtud de lo prescrito en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE***


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 005-19 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



JA/SA

RESOLUCIÓN 161-18-PC

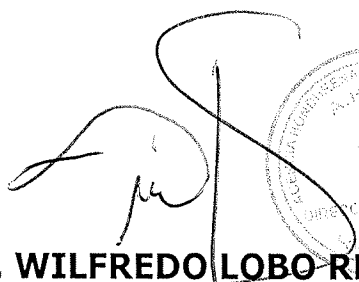
74

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **161-18-PC** intitulada "**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA UNA NAVE DE MATRICULA EXTRANJERA CON NACIONALIDAD Y MARCA DE RESTRACION No. N859LC.**" presentada por la abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 09665**. El suscrito Director Ejecutivo de esta Agencia, para emitir el presente acto, valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Fabricante y Modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON, 505 JETRANGER X, SERIE: 65165, MATRICULA: N859LC.- SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento Operativo de aeronave suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC** como propietario y **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, como operador, suscrito en el año 2018, con una vigencia indeterminada el cual para su inscripción deberá ser presentado debidamente legalizado y con traducción oficial al idioma español o en su defecto proceder a su inscripción preventiva previo pago de los derechos correspondientes; así mismo presenta copia de póliza de seguros para cubrir la aeronave objetos de las presentes diligencias, con una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2019. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta

de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención del permiso de circulación de aeronave matrícula extranjera; en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de deben de subsanarse pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar permiso de circulación, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Fabricante y Modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON, 505 JETRANGER X, SERIE: 65165, MATRICULA: N859LC.-**; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la fecha de vigencia de la nueva póliza, **no mayor a un (1) año a partir de la fecha de la presente resolución.** **TERCERO:** Se otorga un término de noventa (90) días calendario como medida cautelar a la empresa AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V., para que proceda a acreditar ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 1. Contrato de Arrendamiento de la aeronave debidamente legalizado y traducido al idioma oficial español; 2. Acreditar certificado de aeronavegabilidad y matrícula de la Aeronave objeto de las presentes diligencias.- Lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta Agencia procederá conforme a ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CUARTO:** El titular de este permiso

no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **QUINTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **SEXTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **OCTAVO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **NOVENO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
Secretario Administrativo

JF/SA

para la notifi-

coación.

En la ciudad de Comayagua, Municipio de Distrito Central, siendo las nueve y treinta y cuatro de la mañana del día ocho de febrero del año del mil novecientos, notifiqué a la abogada Concepción Chvez Velazquez de la certificación que antecede, quien entendida firmó para constancia.

